

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA							
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN			HORA INICIAL	HORA FINAL
27	05	2016				09:21 a.m.	10:46 a.m.
CORPORACIÓN							
Tribunal Superior de Medellín		Sala de Justicia y Paz		MAGISTRADA PONENTE			
				María Consuelo Rincón Jaramillo			

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	6	8

TIPO DE AUDIENCIA
CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE SENTENCIA E INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

DELITOS
Concierto para delinquir agravado y otros.

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
78.695.390	JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA	"8-5, Caballo o Julián "	X		X	
15.322.952	ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ	"La Zorra o Calabozo"	X		X	
70.931.415	ROLANDO DE JESUS LOPERA MUÑOZ	"Mono o Milton"	X		X	
15.274.985	LUÍS CARLOS GARCÍA QUIÑONES	"Cedro"	X		X	
8.039.326	LUÍS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA	"Lucho Mico, Cuatro, Mico o Nigo"	X		X	
70.417.701	EUCARIO MACÍAS MAZO	"NN, Jerry, Macías o Mazo"	X		X	

INTERVINIENTES	
Fiscal 20 UNJYP (E)	William Santiago Arteaga
Apoderados de Víctimas	Carlos Manuel Vásquez Escobar
	José Simón Soriano Hernández
	Luis Carlos Giraldo Ocampo
	Marta Isabel Zapata Villa

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

	Jesús Aníbal Ruiz Cano
	Luis Fernando Muñoz Benítez
Defensor de: José Higinio Arroyo Ojeda	Luis Alfredo Berrio Martínez
Defensor de: Roberto Arturo Porras Pérez, Rolando de Jesús Lopera Muñoz, Luís Carlos García Quiñones	César Augusto Gallego Arismendy
Defensor de: Luis Alberto Chavarría Mendoza, Eucario Macías Mazo	Victoria Eugenia Camacho Hauad
Procurador 347 Penal	Doris Noreña Flórez
Fondo de Reparación de Víctimas	María Alejandra Arias

VÍCTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS

VER LISTADO ANEXO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Viernes 27 de mayo de 2016

Hora de inicio: 09:21 a.m.

00:01:28 Se da comienzo a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada Sustanciadora **MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**, constata la presencia de las partes e intervinientes, para efectos del registro quienes realizan su presentación a viva voz.

00:03:20 En la presentación de la Fiscalía el doctor **WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA** quien ostenta el cargo de Fiscal 20 de UNFEJT presenta Resolución del 25 de mayo del 2016, en la que se le asigna para interponer y sustentar recurso, lo anterior debido a que la titular del despacho 15 se encuentra en vacaciones.

La Magistrada Ponente deja constancia que se recibe por parte del Director Nacional Especializado de Justicia Transicional, Doctor **CARLOS FIDEL VILLAMIL RUÍZ** comunicación y resolución del 25 de mayo del 2016, donde designa al doctor **WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA** Fiscal 20 Delegado ante este Tribunal, con el fin de que asista a esta audiencia de apelación de la sentencia proferida en contra de los comandante de frentes del bloque minero, la cual se llevará a cabo el veintiséis (26) de mayo en la ciudad de Medellín, por lo anterior se le tendrá como Fiscal de este proceso para los efectos ya señalados.

Reconoce la Magistrada personería jurídica a los abogados:

MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA representantes de víctimas de la Defensoría Pública para representar a la víctima **DEIBY JADER DÍAZ SERNA**; **JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO** también adscrito a la Defensoría Pública para que represente a las víctimas **OQUENDO BETANCUR ROSA EDILMA, MISAS OQUENDO MARTHA EUGENIA, MEDINA CÁRCAMO NARCISA MARÍA, MEDINA CÁRCAMO UBERNEY JOSÉ, medina CÁRCAMO**

OLGA ISABEL, PERTUZ POLO NÉLIDA DEL CARMEN y CÁRCAMO BARRETO TOMAS y al abogado contractual **LUIS FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ** para que represente a las víctimas **RODRIGO ALBERTO CHAVARRÍA RESTREPO, DAIRO HERNÁN CHAVARRÍA RESTREPO y GONZALO IVÁN CHAVARRÍA RESTREPO.**

00:13:54 La Magistrada informa que a las víctimas presentes en la sala se les paso listado de asistencia. Como se está en video conferencia con los municipios de Yarumal y Anorí les dice la ponente a esas víctimas que internamente se les pasara un listado.

00:14:28 El Fiscal manifiesta que interpone recurso de apelación y sustentará el recurso de manera escrita, tomando para ello el termino establecido en el artículo 179 del C.P.P.

00:15:12 El abogado contractual **LUIS FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ** manifiesta que interpone el recurso de apelación y lo sustentara por escrito. Los representantes de víctimas **JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ** interpone recurso de apelación y sustentara oralmente, además de presentar escrito; **CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR** interpone apelación y sustentará por escrito; **MARTHA ISABEL ZAPATA** interpone recurso de apelación y sustentará por escrito; **LUIS CARLOS GIRALDO OCAMPO** interpone recurso de apelación y la sustentación será oral y **JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO** sin recursos.

Por su parte la representante del Ministerio, doctora **DORIS NOREÑA FLÓREZ** interpone recurso de apelación el cual sustentara por escrito.

Los abogados defensores de los postulados adscritos a la Defensoría Pública se manifiestan de la siguiente manera: **CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY** interpone recurso de apelación y lo sustentara por escrito; **VICTORIA EUGENIA CAMACHO HAUAD** manifiesta que no interpone recurso en igual sentido se pronuncia el abogado contractual **LUIS ALFREDO BERRIO MARTÍNEZ.**

00:19:26 La Magistrada da la palabra al representante de víctimas de la Defensoría Pública **JOSÉ SIMÓN SORIANO** para sustentar el recurso oralmente, manifiesta que interpone el recurso de apelación ante la H. Corte Suprema de Justicia para que invalide parcialmente el fallo proferido por la Sala el pasado veintiocho de abril ya que al momento de la liquidación de perjuicios sobre determinadas pretensiones indemnizatorias algunas víctimas de las que representa fueron excluidas.

Las razones que expuso la Sala en el fallo para no indemnizar a las víctimas que hoy son materia de disenso por parte del representante de víctimas se dividen en dos. Los primeros cargos son: 54, 55 y 57, en estos se dijo que no presentaban la adecuada cadena de sustitución y en los cargos 61, 62, 49 y 56 no se otorgó poder y frente al caso 45 no probaron la afectación por el perjuicio sufrido. En los casos donde no concurrieron con la adecuada presentación judicial pide a

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

la H. Corte Suprema de Justicia que a fin de subsanar las falencias que afectan los derechos de sus representados recurre a lo expuesto por esa Corte en sentencia que se produjo al desatar recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por esta Sala el dos de febrero del 2015 en su numeral QUINCUAGÉSIMO y consecuentemente se exhorte a esta Sala que proceda de conformidad a lo dispuesto en esa directriz.

En el cargo 69 donde la víctima es objeto de múltiples delitos y no se tiene reparación expone que frente al desconocimiento a indemnización por daño a la vida de relación la Sala expuso que no probó de manera rigurosa el perjuicio ocasionado y basa sus lineamientos en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proceso No. 34.547 del 27 de abril de 2011 y el Consejo de Estado en radicado 38.222 del 14 de septiembre de 2011. Dice el recurrente que resulta curioso que precisamente esos fallos soportan la petición de sus prohijados lee apartes de estos fallos y concluye que tal y como lo reconoce la jurisprudencia internacional y lo admite la Corte Suprema el daño a la vida de relación comprende la pérdida de oportunidades, el truncamiento de un proyecto de vida, es así como la víctima que representaba había iniciado un proyecto de productivo consistente en un almacén agropecuario siendo este su forma de subsistencia, afirma que la Sala desconoce que con las actuaciones ilegítimas del grupo paramilitar demostradas, confesadas y reconocidas por este Cuerpo Colegiado se ve frustrado el proyecto de vida de la víctima de tal manera que nunca pudo reiniciar uno igual. Además con razón a ese infortunio y por ser ese su única fuente de ingreso no pudo ser dueño del apartamento en el que vivía para la época, por lo anterior reitera el representante de víctimas el reconocimiento de 100 SMLMV.

En cuanto la negación al reconocimiento de daño emergente el cual fue rechazado por la Sala porque el material probatorio aportado no cumplió con los requisitos de ley, se denota una contradicción de la Sala pues confirma el cargo de hurto pero señala que no se logra probar las pérdidas de los bienes, es decir la Sala reconoce que existe suficiente evidencia para probar el cargo de hurto, mas esa misma evidencia no es suficiente para probar las pérdidas que sufrió la víctima y que hoy reclama. La Sala argumenta la inexistencia de pérdida de bienes materiales invocando normas de orden tributario y contable, además olvida la Sala que esta víctima salió desplazada sin que pudiera llevar consigo sus pertenencias, delito que reconoció la Sala y sin embargo ahora pretende imponer la carga de aportar libros y soportes.

Por lo expuesto solicita el apoderado que se le reconozca el valor probatorio a los documentos allegados al expediente para reconocer una justa reparación a la que tiene derecho su representado.

El representante de víctimas continúa con los daños a proyecto de vida de las

víctimas donde la Sala no tuvo en cuenta los planteamientos que hiciera la Dra. Natalia Bustamante perito psicóloga adscrita a la Defensoría del Pueblo donde fundamento las graves afectaciones sufridas por sus representados en sus proyectos de vida y del cual solicito a la Sala el reconocimiento de 100 SMLMV, además advierte la inconformidad en cuanto al reconocimiento de los perjuicios morales ya que sus montos son muy bajos desconociendo las directrices de la judicatura, pues existen parámetros estandarizados por la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

00:55:24 Comienza con la sustentación oral del recurso el representante de víctimas **LUIS CARLOS GIRALDO OCAMPO**, trayendo a colación los cargos 77, 36 y 81 donde no se reconoce los daños morales a los hermanos de las víctimas, dice la Sala que por estar en segundo grado de consanguinidad deben probar la afectación y esta no se demostró, dice el representante que con este actuar la Sala está desconociendo lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C – 253A del 29 de marzo del 2012 al igual que la sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto del 2014 donde se ha venido regulando los vínculos afectivos que unen a los hermanos estableciendo como única exigencia la demostración de parentesco. Por lo anterior solicita a la H. Corte Suprema revocar la decisión apelada reconociendo a estas víctimas indirectas el pago solicitado, equivalente a 200 SMLMV.

En el cargo 18 dice el representante de víctimas que la Sala reconoció como daño moral la suma de 20 SMLMV suma irrisoria que se aparta de los precedentes jurisprudenciales entre ellas la del 27 de abril del 2001 con radicado 34.547, si la Sala pretendía alejarse de los precedentes debería haber realizado el ejercicio de la motivación suficiente para explicar las razones por las cuales se aparta, razón por la cual solicita a la Corte Suprema revocar ese aspecto y tasar en 100 SMLMV, de igual manera en los cargos 32, 38, 35, 79 y 31.

Dice el representante que como fundamentos jurídicos de la apelación tienen sustento en las sentencia de unificación emitidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado donde se fijó la tipología del daño inmaterial y los topes indemnizatorios de acuerdo con el hecho dañino, el grado de consanguinidad y las relaciones afectivas entre víctimas directas e indirectas, esta se denominó documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto del 2014 donde se tuvieron en cuenta las decisiones del Consejo de Estado expediente 26.251 M.P. **JAIME SANTOFIMIO GAMBOA**, expediente 26.251 M.P. **CARLOS A. ZAMBRANO**, expediente 36.149 M.P. **HERNÁN ANDRADE DE RINCÓN**, expediente 25.251 M.P. **JAIME SANTOFIMIO GAMBOA** entre otros.

Finalmente dice el representante de víctimas que su recurso se sustenta en el bloque de Constitucionalidad y en los lineamientos fijados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que conlleva a la fijación de los

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

parámetros indemnizatorios regulados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos Resolución 60-147 el 21 de marzo del 2006, de no aplicarse estos parámetros se podría comprometer la actividad judicial por inaplicación sistemática de la normatividad y así estar frente a una violación directa de la ley sustancial lo que sería constitutivo de un error *juris in judicando*. Por lo anterior pide a la H Corte Suprema de Justicia se revoque la sentencia en los apartes a los que se refirió y se acceda a sus peticiones.

01:09:02 La Magistrada da traslado a los no recurrentes frente a las sustentaciones que se acabaran de hacer defensores. Se le da la palabra a los defensores **VICTORIA EUGENIA CAMACHO HAUAD** y **LUIS ALFREDO BERRIO MARTÍNEZ** quienes manifiestan que no tienen ningún pronunciamiento, en igual sentido lo hace el representante de víctimas **JESÚS ANÍBAL RUÍZ CANO**.

Siendo así la Sala concede el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 28 de abril del presente año ante la H. Corte Suprema de Justicia recursos que fueran sustentados por los dos apoderados. Frente a los recursos interpuestos y que serán sustentados por escrito, los términos contarán a partir del día martes 31 de mayo y será de 5 días hábiles en concordancia con lo dispuesto en el artículo 179 que fuera modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 1992.

01:11:00 Termina la audiencia.

Hora de finalización 10:46 a.m.

RECURSOS	
Apelación	<p>Sustentación Oral: JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ, LUIS CARLOS GIRALDO OCAMPO representantes de víctimas de la Defensoría Pública.</p> <p>Sustentación Escrita: LUIS FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ abogado de víctimas contractual; CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR y MARTHA ISABEL ZAPATA representante de víctimas de la Defensoría Pública; CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY abogado defensor adscrito a la Defensoría Pública; DORIS NOREÑA FLÓREZ agente del Ministerio Público.</p>
No recurrentes	<p>JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO representantes de víctimas de la Defensoría Pública, VICTORIA EUGENIA CAMACHO HAUAD abogada defensora adscrita a la Defensoría Pública y LUIS ALFREDO BERRIO MARTÍNEZ defensor contractual.</p>


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
 Magistrada